

Señores

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

Radicado: 110014003066-2022-00424-00

Demandante: HERNANDO QUINTANILLA VILLALBA

Demandado: ABIGAIL RINCÓN VEGA

Respetada Juez

ABIGAIL RINCÓN VEGA, mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.324.627, como demandada dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho, dentro del término legal respectivo, en aplicación a los artículos 110 y 318 del CGP; procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Sentencia de Única Instancia emanada por su Despacho el día 08 de marzo de 2023, con el fin de que se revoque en su totalidad dicha decisión y en su lugar se realice el trámite correspondiente a que haya lugar; por las razones que expondré a continuación:

HECHOS:

PRIMERO: La suscrita se notificó de la demanda de la referencia el día 08 de agosto de 2022.

SEGUNDO: El término para contestar o excepcionar vencía el 24 de agosto de 2022.

TERCERO: La suscrita dio contestación a la demanda dentro del término legal a través del correo electrónico karenbaez17@gmail.com, el día 22 de agosto de 2022, la cual fue dirigida al correo cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que consta de 39 folios, como se evidencia en el pantallazo anexo. De igual forma se manifiesta que en el asunto del correo enviado se puso CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 2022-0424 DE HERNANDO QUINTANILLA VS ABIGAIL RINCON, para tal motivo se reenvía el correo, al parecer el juzgado ignora dicho correo.

CUARTO: Enviado el correo que contiene la contestación de la demanda el juzgado acuso de recibo como se evidencia en el pantallazo anexo y de igual forma se reenvía el correo.

QUINTO: El memorial a que se refiere el Despacho dentro de la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2022, no fue enviado por la suscrita y no corresponde a la contestación de la demanda realizada.

SEXTO: No es cierto como menciona el Despacho dentro de la Sentencia que el escrito aportado fue extemporáneamente, porque como se manifestó si fue contestada dentro del término legal.

SEPTIMO: Es de manifestar que el correo desde el cual se envió la contestación de la demanda se ha tenido en cuenta por su Despacho, toda vez que a través de este correo se solicitó copia de la sentencia y el juzgado la envió. Anexo pantallazo.

RAZONES QUE SUSTENTAN LA DISCREPANCIA

En el presente escrito expondré, las razones que sustentan la discrepancia con las decisiones tomadas por su despacho, a través de la Sentencia de Única Instancia emanada por su Despacho el día 08 de marzo de 2023; al ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de la suscrita, en la forma que se expresó en el mandamiento de pago, entre otras.

De igual forma se manifiesta dentro de la *Sentencia que se tiene por notificada de manera personal a la suscrita y quien allegó expediente del Juzgado 18 Civil Municipal de esta ciudad bajo el radicado 2018-00832; sin embargo, no se tiene en cuenta por extemporáneo, dado que se notificó el 08 de agosto de 2022 y el termino para contestar o excepcionar vencía el 24 de agosto de 2022 y como se evidencia en el expediente digital el escrito fue presentado el 12 de diciembre de 2022.*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el Despacho en la sentencia mencionada, en los cuales se basó para no dar trámite a la contestación de la demanda enviada por la suscrita; se hace mención que la contestación de la demanda fue enviada dentro del término legal como se evidencia en el correo enviado al correo oficial del juzgado el día 22 de agosto de 2022, correo que el Juzgado ignora.

Vale la pena resaltar que la Ley 2213 de 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** reglamento en su artículo 2 lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

La población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; Adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial.

PARÁGRAFO 1º. *Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

PARÁGRAFO 2º. *Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.*

Así las cosas se puede evidenciar que la suscrita hizo uso de la tecnología esto es enviar la contestación por correo electrónico dentro del término legal y donde el mismo juzgado acusa recibo.

PETICIÓN:

De conformidad con lo expuesto, de manera respetuosa solicito Señora Juez:

1. Revocar en su totalidad el auto de fecha 08 de marzo de 2023, y en su lugar se le dé el trámite correspondiente al proceso, en el sentido de dar trámite a la contestación de la demanda presentada por la suscrita con el fin de que no se me violen los derechos al debido proceso, a la defensa, al de contradicción, derecho al acceso de la justicia entre otros.

NOTIFICACIONES

- **La demandada** en la Calle 39 A Sur N°68g-68 Alquería La Fragua de la ciudad de Bogotá, correo: karenbaez17@gmail.com.

- **El demandante** a través del correo electrónico: herquivi@yahoo.com, celular: 316 8098067.

Cordialmente.



ABIGAIL RINCON VEGA.

C.C N°60.324.627

Redactar

Recibidos434

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores24

Categorías

Social96

Notificaciones2.992

Foros1

Promociones872

Más

Etiquetas+

Notes

Personal

Unwanted

Viaje

Más

Buscar correo

4 de 2.033

SOLICITUD COPIA SENTENCIA RAD 2022-0424 de HERNANDO QUINTANILLA VS ABIGAIL RINCON

Recibidos x

KAREN LORENA BAEZ MORENO<karenbaez17@gmail.com>para cmpl66bt

vie, 10 mar, 5:54 (hace 3 días)

Cordial saludo.

Solicito por favor me envíen copia de la sentencia emanada por su despacho el día 09 de marzo de 2023 dentro del radicado 2022-424 donde soy demandada.

Gracias

Abigail Rincón

El lun, 22 ago 2022, 10:25, KAREN LORENA BAEZ MORENO <karenbaez17@gmail.com> escribió:
Cordial saludo,
Anexo contestación de la demanda en archivo adjunto constante de 39 folios.
Acusar recibo
Gracias

KAREN LORENA BAEZ MORENO

Forwarded message

De: KAREN LORENA BAEZ MORENO <karenbaez17@gmail.com> Date: vie, 10 mar 2023, 5:54 Subject: SOLICITUD COPIA SENTENCIA RAD

Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

para mi

Redactar

Recibidos434

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores24

Categorías

Social96

Notificaciones2.992

Foros1

Promociones872

Más

Etiquetas+

Notes

Personal

Unwanted

Viaje

Más

Buscar correo

4 de 2.033

Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

para mi

vie, 10 mar, 8:31 (hace 3 días)

Para su trámite correspondiente

Favor acusar recibido.

Cordialmente;

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta la siguiente información:

CONSULTA DE PROCESOS, Portal Rama Judicial

Con los 23 dígitos del proceso o el nombre de las partes en el siguiente link:
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=38pGjbNEqtdVoB1eExJAH3PIDvo%3d>
Selecciona "Bogotá"
Selecciona "Juzgado 66, 67, 68 y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA"

CONSULTA PORTAL WEB, Fijación de Estados y Providencias que no contengan medidas cautelares, podrán ser consultados en el siguiente link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/110?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TT50kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

RECURSO DE REPOSICIÓN...

4 de 2.033

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-066-civil-municipal-de-bogota/110?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TT50kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2
En atención a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 197 que dispone: "
(...) ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (...)"

De: KAREN LORENA BAEZ MORENO <karenbaez17@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 8:16

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD COPIA SENTENCIA RAD 2022-0424 de HERNANDO QUINTANILLA VS ABIGAIL RINCON

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Un archivo adjunto• Analizado por Gmail

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 11 – TELEFONO 2833476
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

202200424Tenga...

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2022-0424 DE HERNANDO QUINTANILLA VS ABIGAIL RINCON

KAREN LORENA BAEZ MORENO <karenbaez17@gmail.com>

Lun 13/03/2023 12:22

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Favor acusar recibo